

gencias que van espuestas, se pasó á recibir la confesion ó declaracion con cargos al procesado, contestando al cargo principal que se le hizo, de haber disparado contra S. M. la Reina doña Isabel II dos cachorrillos con bala, que era enteramente falso dicho cargo, pues no era capaz de pensar siquiera en semejante delito, y que acaso alguna persona de al lado ó de detrás de la berlina habria hecho el disparo, resultando los indicios contra el declarante. Por este estilo continuó contestando á los cargos que se le hicieron y que se desprenden del sumario que hemos extractado, contestaciones que no esponemos por hallarse suplidas con ventaja en la notable defensa del señor Perez Hernandez, y deseosos de aligerar el extracto de este voluminoso proceso. Por la misma razon omitimos la acusacion que formuló el promotor fiscal despues de examinada la causa.

Pasada esta al señor Perez Hernandez, presentó escrito de declinatoria de jurisdiccion, sosteniendo que su conocimiento, por razon de la naturaleza del delito sobre que versaba, correspondia única y exclusivamente al Senado, conforme al párrafo 2 del artículo 19 de la Constitucion vigente, y que aun cuando correspondiera á la jurisdiccion ordinaria, era de la privativa competencia del señor juez de primera instancia del distrito del Barquillo, don José María Montemayor, en cuya demarcacion estaba comprendida la calle de Alcalá, donde se suponía cometido el delito, por lo que se infringia el artículo 9 de la Constitucion.

A este escrito recayó providencia, declarando no haber lugar al artículo de declinatoria que fue confirmado por la Audiencia, mas posteriormente por real orden se mandó pasar la causa al señor Montemayor por haber caído enfermo el señor Duran que conocia en ella.

Entregada la causa al defensor, presentó un notable escrito que no extractamos por hallarse ventajosamente reproducido en el informe oral que esponemos mas adelante.

Solo apuntaremos sin embargo, una cuestion importante, de que se ocupó el señor Perez Hernandez en su escrito; la de la inconveniencia de haberse permitido la publicacion del sumario, apenas terminado. «Una circunstancia hay, decia el digno defensor, que acongoja á La Riva, y activa mas y mas en su ánimo el anhelo de vindicarse cuanto antes, y es la de haberse prevenido la opinion general con la publicacion prematura dada al sumario por medio de la prensa, circunstancia singular que le coloca en una situacion por demás desfavorable y angustiosa, y que sin duda alguna exige se dicten en su dia las disposiciones convenientes, si no para remediar el mal ya hecho, y de suyo irreparable, al menos para evitar que en adelante se repitan escándalos como el del presente caso, en que cuando aun no habia salido la causa de manos de los subalternos del juzgado, la han publicado casi íntegra los periódicos, cayendo de este modo bajo el dominio del público algunos dias antes de comunicarse al acusado para su defensa; lo cual, sobre ser nada humano, es injusto, como que lastima y no poco los sagrados fueros de la desgracia, es

evidentemente contrario á la letra y espíritu de nuestra legislacion, pues si bien el reglamento provisional para la administracion de justicia, determina que desde la confesion en adelante sea público el proceso, declara á renglon seguido cómo ha de entenderse y hasta dónde se puede estender esta publicidad, prescribiendo que ninguna pieza, documento ni actuacion podrá nunca reservarse á las partes, y que todas las providencias y demás actos del plenario, inclusa principalmente la celebracion del juicio, serán siempre en audiencia pública, y respecto de la impresion oficiosa de la causa, ordena el art. 14, que *podrá tener lugar finada que sea esta*, es decir, cuando ya pueden verse y apreciarse á la vez todos sus méritos, los cargos y descargos, la acusacion y la defensa de los tratados como reos.»

No podemos menos de adherirnos enteramente á la ilustrada opinion del señor Perez Hernandez. En vano el señor fiscal de S. M. en la acusacion que pronunció ante la Audiencia, defendió la opinion contraria, alegando que «la causa vió la luz pública cuando ya estaba en plenario y apareció en un periódico de jurisprudencia y legislacion completamente extraño á las cuestiones políticas y que por consiguiente no podia prevenir la opinion pública en daño del acusado» (al dia siguiente la copiaron todos los periódicos políticos) y que asimismo «la publicidad de esta causa no podia perjudicar á La Riva ni agravar en nada su posicion, porque siendo exacta, no era ella la que le dañaba, sino la resultancia del proceso que en toda su desnudez era sometida al juicio de la opinion.» Estas palabras no destruyen en nuestro juicio la fuerza de la doctrina alegada por el digno defensor de La Riva. La lectura de las declaraciones de una sumaria, sin las esplicaciones y el correctivo que aparecen en la defensa, previenen por lo comun desfavorablemente al público que en su horror al delito, se deja en general impresionar con facilidad por las declaraciones é indicios acusadores, sin tomarse el trabajo de aplicarles el criterio legal y de pesarlos en la balanza de la justicia. En tales casos el público procede como un gran jurado, tanto mas espuesto á formar apreciaciones aventuradas, cuanto que se compone de toda clase de personas de toda edad, sexo y condiciones. Esto solo bastaria para causar afliccion al afligido, para afectar el ánimo del procesado y de las personas que le son mas allegadas, dolorosa é injustamente, puesto que aun no ha recaído fallo que lo declare culpable. Esto aun sin examinar hasta qué punto puede influir en el ánimo y la mente del juez que ha de pronunciar la sentencia, el continuo y repetido clamor de una misma idea, de una misma opinion sostenida con fuerza y persistencia y presentada con vivos y repugnantes colores, puesto que á veces la persona animada de la mejor intencion, auxiliada del estudio mas intenso, no puede proceder con toda reflexion y acierto, si no se le deja la tranquilidad y la libertad necesarias para que se elaboren en su cerebro con el debido sosiego y templanza sus pensamientos y apreciaciones.

Hé aquí, pues, los grandes inconvenientes, los gra-